Esquel, de Julio de 2019.-

------**VISTOS**: Estos autos "L., k. s/ Medida de Protección" (Expte 32/2019 CANO); y:----------

------**CONSIDERANDO**: Que sin perjuicio que se encuentra pendiente de resolución la excusación deducida por un vocal de este Cuerpo, a los fines de resolver el fondo de la cuestión planteada por la apelante de fs. 321 y su memorial de agravios que luce agregado a fs. 325/333 entendemos necesario tener a la vista los expedientes que se mencionan a fs. 11 de este legajo caratulados: "L., W. s/ Internación involuntaria (Expte. 525/2013) "L., W. C. c/ L., H. R. s/ Medida Cautelar (Alimentos) (Expte. 816/2016), "S., P. A. c/ L., W. C. s/ Violencia Familiar" (Expte. X/2018) y "L., W. C. s/ Internación involuntaria" (Expte. 225/2018).----------

-----Así mismo, y conforme lo autoriza la cláusula alojada en el art. 36 pto. 2 inc. a) CPCC, estimamos oportuno convocar a las partes y demás operadores jurídicos a una nueva audiencia y a las Licenciadas Mónica Daher y Jessica M. Fernández, quienes suscriben el informe obrante a fs. 397.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°) **SUSPENDER el llamado de autos para resolver** de fs. 402; -----

--2°) **REQUERIR** del Juzgado de Familia Nro. 1 de esta circunscripción judicial los autos caratulados: "L., W. s/ Internación involuntaria (Expte. X/2013) "L., W. C. c/ L., H. R. s/ Medida Cautelar (Alimentos) (Expte. X/2016), "S., P. A. c/ L., W. C. s/ Violencia Familiar" (Expte. 84/2018) y "L., W. C. s/ Internación involuntaria" (Expte. X/2018). ----------

--3°) **CONVOCAR** a audiencia a celebrarse el próximo día 01 de Agosto de 2019 a las 10.00 horas, a la que deberán concurrir: la Sra. P. A. S., conjuntamente con sus letrados Dres. H. L. C. y A. A., la Sra. W. C. L. juntamente con su letrada Dra. R. S., la Dra. M. E. P. y el Lic. F. S. por el Servicio de Protección de Derechos de la localidad de Trevelin, el Sr. Asesor de Familia Dr. Hugo S. y la Lic. Juliana Arias del Equipo Técnico Interdisciplinario, como así también la Lic. Mónica Daher y Lic. Jessica M. Fernández, éstas últimas a fin de brindar las explicaciones que se les requerirán.----------

-----4°) **NOTIFIQUESE.**----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-